



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de julio de 2022.

LIC. ERNESTO RAFAEL GUTIÉRREZ GUÍZAR
PRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL "HAGAMOS"

Calle Manuel López Cotilla, número 1243, Colonia
Americana, Guadalajara, Jalisco.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el ocho de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 017/2022, signado por usted, realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. Con fecha 01 de febrero de 2022 fue creada la agrupación política Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco y con posterioridad el 06 de junio de 2017 cambió su denominación a Hagamos, que tenía como fin promover el desarrollo político, económico, social, intelectual y cultural.

Es así que para el desarrollo de sus actividades fue abierta la cuenta bancaria ante Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple a la que se le asignó el código de cliente 43033643, en la cual los militantes y simpatizantes de esta agrupación podían realizar sus aportaciones.

II. Con fecha 18 de septiembre de 2020 mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco PC-ACG- 25/2020 se reconoció a Hagamos como partido político.

III. Así las cosas, nos percatamos que durante el mes de febrero de 2021 se realizaron por parte de simpatizantes depósitos y transferencias en la cuenta creada para el desarrollo de las actividades de la agrupación política Hagamos, que ascienden a la cantidad de \$137,001,000.00, la que actualmente cuenta con \$86,802.00, derivado de diferentes cobros bancarios relativos al manejo de cuenta.

En relación a lo anterior, es de advertir a esta Unidad de Fiscalización que existe una cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de \$86,802.00 misma que fue creada para el desarrollo de las actividades de la agrupación política Hagamos, sin embargo, dichos recursos fueron depositados y transferidos cuando Hagamos cambió de naturaleza jurídica a partido político.

En tales condiciones, nos permitimos solicitar su apoyo a fin de que se nos oriente y asesore respecto al destino y uso de dichos recursos, así como a la posibilidad de que Hagamos pueda ejercer los mismos y en dado caso la forma para fiscalizarlos. Permitiéndonos anexar a la presente los documentos mediante los cuales se acredita el supuesto planteado."



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el partido consultante solicita saber el procedimiento para ejercer el recurso que obra en la cuenta bancaria del partido “Hagamos” de la institución bancaria Santander, así como la manera de registrarlo correctamente en su contabilidad para que puedan ser fiscalizados.

II. Marco Normativo Aplicable

En el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), así como en el artículo 89, numeral 2 de la Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público y privado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido el artículo 50 de la LGPP, en relación con el diverso 718 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Por lo que, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

Adicionalmente, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF establece que los partidos políticos deberán dar aviso a esta Unidad Técnica, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del RF establece como obligación que todos los ingresos de **origen público** (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y **registrados en su contabilidad**, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

Así mismo, el artículo 96, numeral 2 del RF mandata que los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

En este sentido, el artículo 104 Bis, numeral 1 del RF, establece que las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.

Al respecto el artículo 52, numeral 2, inciso e) del RF, advierte que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos para recepción y administración de las aportaciones de militantes.

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Es dable resaltar la importancia de contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en aptitud de:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Dicho lo anterior, las cuentas bancarias que sean abiertas para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54, numeral 1 del RF.

Del artículo 96, numeral 2, del RF se desprende la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente todos los ingresos cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que una vez abiertas las cuentas bancarias, se deberá presentar el aviso correspondiente a esta Unidad Técnica, de conformidad con el artículo 277,



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

numeral 1, inciso e) del RF, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del RF.

Además de cumplir con lo dispuesto en la LGIPE y la LGPP en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- Los ingresos de origen privado se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
- Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán realizarse a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

En consecuencia, los ingresos deberán comprobarse de conformidad con lo señalado en los artículos 102, 103, 104 y 104 Bis del RF.

Lo anterior, ya que **manejar recursos mediante una cuenta bancaria, permite que todos los cargos y abonos queden registrados e identificados en un estado de cuenta**, lo cual permite a la autoridad saber de manera certera el origen y destino de recursos correspondientes.

En este sentido, derivado de la documentación presentada, consistente en estados de cuenta a nombre del partido político "Hagamos", con **número de cuenta bancaria 65506286291**, de la institución bancaria Santander, con número de cliente 43033643, correspondiente a los periodos del 01 al 28 de febrero de 2021 y del 01 al 31 de mayo de 2022, se advierte que de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) **no se encontró reportada dicha cuenta bancaria. Sin embargo, en virtud de que la cuenta se encuentra a nombre del Partido Hagamos, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra realizando la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2021, la cuenta bancaria en cuestión será objeto de revisión y por lo tanto se sugiere el reporte por parte del partido político.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el cual establece la obligación de los sujetos obligados de presentar sus informes anuales de la operación ordinaria dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se esté reportando.

En este sentido, los sujetos obligados son los responsables de realizar el registro de las operaciones, así como de cargar la documentación soporte de dichos registros en el SIF, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 numeral 2, 35 numeral 1, 38 numeral 3 y 40 numeral 1 del RF.

Así, de actualizarse inconsistencias entre lo registrado y lo revisado en los periodos correspondientes, la autoridad electoral lo hará del conocimiento de los sujetos obligados a través



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15361/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del oficio de errores y omisiones, con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a la que tienen derecho.

En razón de ello, considerando que el procedimiento de revisión de Informes anuales constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora, y de la integralidad que debe prevalecer en los procedimientos de revisión de informes, es que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados a los que arribó esta autoridad respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto derivados de la conciliación de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir:

- Que son los partidos políticos los que se encuentran obligados a registrar las cuentas bancarias en las que se realizarán las transferencias bancarias de las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público, así como del financiamiento privado que reciban de sus militantes y simpatizantes.
- Que no se localizó reportada en el Sistema Integral de Fiscalización la cuenta bancaria número 65506286291, de la institución bancaria Santander, a favor del Partido Político Local "Hagamos."
- Que las cuentas bancarias forman parte integral de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los partidos políticos, al ejercicio correspondiente, por lo que la cuenta 65506286291 será objeto de revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización, de tal modo que hasta en tanto se realice la revisión de la cuenta en cuestión, esta autoridad no puede pronunciarse acerca del recurso que obra en ella.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



